

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, capital de la República, el día 29 del mes de Junio de 1905; año 62º de la Independencia y 42º de la Restauración.

MORALES L.

Refrendado: El Ministro de Relaciones Exteriores, encargado de lo Interior y Policía,—Juan Fco. Sánchez.

Refrendado: El Ministro de Justicia é Instrucción Pública,—Pelegrín L. Castillo.

Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio,—Federico Velázquez H.

Refrendado: El Ministro de Fomento y Obras Públicas,—F. L. Vásquez.

Refrendado: El Ministro de Guerra y Marina, interino,—Manuel de J. Castillo.

Refrendado: El Ministro de Correos y Telégrafos,—B. Pichardo.

Núm. 4586.—DECRETO del P. E. mediante el cual se adopta el ceremonial diplomático.—G. O. Núm. 1601 del 8 de Julio 1905.—G. O. Núm. 1602 del 15 de Julio 1905.

CARLOS F. MORALES L.,
Presidente Constitucional de la República.

Considerando: que la República carece de un ceremonial diplomático que establezca, de acuerdo con las prácticas generalmente admitidas, y en armonía con nuestras instituciones, la solemnidad con que deben ser recibidos los representantes de países extranjeros que vengan acreditados por ante el Gobierno Dominicano.

DECRETA:

CATEGORIAS Y PRECEDENCIA.

Art. 1º Para los efectos del presente decreto los agentes diplomáticos se dividirán en cuatro clases.

La primera clase, lo compondrán los Embajadores, los Legados á *ó de latere* y los Nuncios Apostólicos.

La segunda, la formarán los Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios y los Internuncios.

La tercera clase, la constituirán los Ministros Residentes.

La cuarta, por último, la compondrán los Encargados de Negocios acreditados de Cancillería á Cancillería.

Art. 2º Los Embajadores, los Legados y Nuncios Apostólicos, son los únicos que tienen *carácter representativo*, es decir, que se consideran como representando la persona de su Soberano ó Jefe de Estado.

Esto unicamente por lo que se refiere á los honores de que serán objeto y al rango ó precedencia que se les acuerda sobre los demás agentes diplomáticos. Pero el Gobierno Dominicano, juzgando que los soberanos y jefes de Estado están confundidos con el gobierno de su país no tratará ningún asunto diplomático sino por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Tampoco acreditará la República Dominicana agentes diplomáticos con carácter de Embajadores.

Art. 3º Los Ministros Residentes gozarán de iguales preeminencias que los Enviados Extraordinario y Ministros Plenipotenciarios; pero en el orden de precedencia estarán colocados después de éstos.

Los encargados de Negocios *ad hoc* tendrán precedencia sobre los Encargado *ad interim*. Los primeros son aquellos que están acreditados de Gabinete á Gabinete. Los segundos son aquellos á quienes los Encargados *ad hoc* presentan al Ministro de Relaciones Exteriores al ausentarse de sus puestos como *Encargados de los Negocios de la Legación*.

PRESENTACION Y RECEPCION.

Art. 5º Todo agente diplomático acreditado cerca del Gobierno Dominicano, notificará su llegada al Ministro de Relaciones Exteriores y le pedirá que solicite del Jefe del Estado una audiencia para presentar sus credenciales (*literae fidei*). Esta solicitud irá acompañada de una copia certificada de dichas credenciales y del discurso de audiencia que se propone pronunciar el día de su recepción.

El Ministro de Relaciones Exteriores, después de haber fijado con el Presidente de la República el día de la recepción, se lo notificará por escrito al Ministro Diplomático.

Art. 6º Los Encargados de negocios acreditados únicamente por el Ministro de Relaciones Exteriores, ante el de igual categoría de la República, se limitarán á entregar sus credenciales á este en recepción privada, después de lo cual serán presentados al Presidente de la República.

Art. 7º Una vez hecha por el agente diplomático su presentación conforme á lo estipulado en los artículos que anteceden, el Ministro de Relaciones Exteriores retribuirá la primera visita que haya hecho al Departamento de Estado. Esta visita será personal, si el agente diplomático está acreditado de Gobierno á Gobierno; pero solamente será obligación el rendirla por medio de tarjeta si el agente lo está únicamente de Cancillería á Cancillería.

Art. 8º Las audiencias para la recepción de los agentes diplomáticos, se dividirán en solemnes, públicas y privadas. Las primeras corresponden únicamente á los Embajadores y á los Legados y Nuncios Apostólicos. Las segundas corresponden á los Ministros que vengan acreditados de Gobierno á Gobierno y á los Internuncios. Las terceras corresponden á los Encargados de Negocios, acreditados por ante el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Art. 9º En las audiencias solemnes el Introdutor de Embajadores ó el que haga sus veces, se trasladará a la morada del Embajador, Legado ó Nuncio en una carroza de gala escoltada por ocho oficiales del cuarto militar del Presidente de la República, quienes precederán y seguirán la carroza, tanto al conducir al Embajador al Palacio, como al regreso de éste á su morada. En los viajes de ida y vuelta en que el Embajador no vaya en la carroza los oficiales irán todos detrás de ésta. El Introdutor de Embajadores, conducirá al Embajador y al personal que lo acompañe hasta el palacio de Gobierno, donde un batallón de infantería con bandera y banda de música le hará los honores, portándole las armas el primero, y ejecutando la segunda el himno nacional dominicano á su entrada, y volviéndole á portar las armas, el primero, y ejecutando la segunda el himno de la nación del Embajador á su salida.

En el Salón de recepciones, el Presidente de la República, acompañado de los Secretarios de Estado y de los funcionarios civiles y militares que él haya invitado, en traje de rigurosa etiqueta, recibirá al Embajador, Legado ó Nuncio, quien habrá sido recibido al pie de la escalera por dos ayudantes de campo del

Presidente y á la entrada del salón por el Oficial Primero del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Embajador al entregar sus credenciales al Presidente de la República, leerá su discurso de audiencia, después de lo cual el Presidente pasará las credenciales al Ministro de Relaciones Exteriores y leerá su contestación, saludará al Embajador y lo presentará á sus Ministros Secretarios de Estado. El Embajador á su vez hará la presentación del personal de su Embajada. Después de estas ceremonias y de los brindis que seguirán, abiertos por el Presidente de la República y cerrados por el Ministro de Relaciones Exteriores, luego que el Embajador haya contestado el del Presidente, se dará por terminada la recepción y el Embajador será conducido de nuevo á su morada con los mismos honores ya indicados.

Art. 10. En las audiencias públicas preparadas para la recepción de los Ministros acreditados de Gobierno á Gobierno el ceremonial será menos riguroso. En estos casos, y llegado el día y la hora fijados de antemano, el Jefe del cuarto militar del Presidente montará en el carruaje de gala y se trasladará á la morada del agente diplomático para conducirlo al Palacio, donde lo aguardará el Presidente de la República acompañado del Ministro de Relaciones Exteriores en el salón de ceremonias.

A la entrada y á la salida una Compañía de infantería situada en las galerías del Palacio, hará honores militares al diplomático y la banda de música ejecutará alternativamente los himnos dominicano y extranjero de que habla el artículo anterior.

Una vez entregadas las credenciales al Presidente, quien las pasará al Ministro de Relaciones Exteriores, y leído el discurso de audiencia que será contestado por el Presidente, se harán los brindis de estilo que serán cerrados por el Ministro de Relaciones Exteriores, dando fin de este modo á la ceremonia.

Art. 11. En las recepciones privadas de los Ecargados de Negocios, acreditados cerca del Ministro de Relaciones Exteriores, ellos presentarán sus credenciales en dicho Departamento, para lo cual solicitarán una audiencia al efecto, conforme lo establece el artículo 6º, después de realizada la cual, serán acompañados por el Ministro á presencia del Presidente de la República, en su despacho particular.

Art. 12. Después de la recepción los representantes diplomáticos dejarán tarjetas en el Ministerio de Relaciones Exteriores dirigidas á cada uno de los demás Ministros del Ejecutivo,

quienes retribuirán en la misma forma esta cortesía, quedando de esta manera establecidas las relaciones oficiales entre ellos y los miembros del Gobierno.

B A N Q U E T E S .

Art. 13. Cuando haya banquetes oficiales, el Ministro de Relaciones Exteriores remitirá con una semana de anticipación las invitaciones al Cuerpo Diplomático.

Art. 14. En caso de que concurren Señoras á los banquetes oficiales, el primer puesto ó puesto de honor será la derecha de la Señora del Presidente de la República, ó de la Señora del Ministro de Relaciones Exteriores, ó de la Señora que haga los honores del banquete; el segundo puesto será la derecha del Presidente de la República, que se colocará frente á la Dama de honor del banquete; el tercer puesto será la izquierda de la Señora; el cuarto, la izquierda del Presidente, y así sucesivamente.

Art. 15. Cuando el Presidente de la República ofrezca un banquete al Cuerpo Diplomático, el primer puesto corresponderá al Decano de este Cuerpo y estará á la derecha del Presidente. El segundo puesto estará á la derecha del Ministro de Relaciones Exteriores; el tercero, á la izquierda del Presidente; el cuarto á la izquierda del Ministro de Relaciones Exteriores, y en ese orden los demás. Los Ministros Secretarios de Estado irán intercalados con los agentes diplomáticos después de los primeros cuatro puestos que forman la derecha é izquierda de los dos centros de la mesa.

C E R E M O N I A S .

Art. 16. Cuando el Poder Ejecutivo concorra á las ceremonias religiosas, junto con las demás corporaciones del Estado, el orden en que se colocarán los concurrentes que lo acompañen será el siguiente: El Presidente de la República y los Secretarios de Estado se colocarán del lado del Evangelio, y seguido de ellos tomarán asiento los individuos del Cuerpo Diplomático y Consular por el orden de precedencia establecido de antemano. Del lado de la Epístola se colocará el Congreso Nacional, siguiendo la Suprema Corte y demás Tribunales de Justicia; el Ayuntamiento de la ciudad y los empleados de la Cámara de Cuentas, Contaduría General, Administración de Hacienda, de Correos y demás

funcionarios que hayan sido invitados conforme á la categoría indicada por las disposiciones administrativas.

El Cuarto militar del Presidente de la República, los oficiales edecanes del Ministerio de la Guerra y los de Marina se situarán á espaldas del Ejecutivo. Los Comandantes de buques de la marina de guerra nacional, irán después de los cónsules y de los Subsecretarios de Estado que no estén en funciones de Ministros.

Art. 17. En los besamanos ó recepciones de Palacio, el Presidente de la República ocupará el centro del salón y tendrá á su izquierda los Secretarios de Estado, á su derecha el Arzobispo Metropolitano ó el Prelado que lo represente; luego seguirán por orden de rango y precedencia los miembros del Cuerpo Diplomático y Consular. Seguido de los Secretarios de Estado irán los miembros del Congreso. Los clérigos que acompañen al Prelado tomarán asiento detrás de éste. Los demás funcionarios se colocarán en el orden que establece el artículo anterior.

Las Gobernadores de Provincias ó Distrito que se encuentren en la Capital y asistan á cualquiera de las ceremonias de que hablan el presente artículo y el anterior, ocuparán un puesto después de los miembros de la Suprema Corte y Tribunal de Primera Instancia y antes que el Ayuntamiento de la ciudad.

Los Secretarios de Legación se colocarán inmediatamente después del Cuerpo Consular.

D U E L O S .

Art. 18. En caso de fallecimiento de un Agente diplomático, el Secretario de la Legación ó el Cónsul de su nación, cuando el Decano del Cuerpo no determine hacerlo él, darán conocimiento del caso al Ministro de Relaciones Exteriores para que éste lo comunique á las autoridades correspondientes á fin de que la ordenanza de plaza se observe y se rindan los honores siguientes: para los Embajadores, Legados *á letere* ó *de la ter* y Nuncios Apostólicos, de general de división de la República; para Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios y para Ministros Residentes, de general de brigada; para Encargado de Negocios, de coronel. En estas ceremonias los cordones serán llevados, uno por el Ministro de Relaciones Exteriores, el primero de la derecha; otro por el Decano del Cuerpo Diplomático, el primero de la izquierda; otro por el Secretario de la Legación, el segundo de la derecha; otro por el oficial primero del Ministe-

rio de Relaciones Exteriores ó el que haga sus veces, el segundo de la izquierda; otro por el Jefe del Cuarto Militar del Presidente, el tercero de la derecha, y el último, sea el tercero de la izquierda, por el Cónsul de la nación del fallecido.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 19. El Maestro de Ceremonias ó el Mayordomo de Palacio, haciendo sus veces, están encargados de hacer observar el orden de precedencia establecido en los artículos 14 al 17 de esta ley.

Art. 20. Los Jefes y los empleados de las oficinas del Estado estarán obligados á concurrir á todas las ceremonias en que tome parte el Ejecutivo; á menos que una fuerza mayor se lo impida, en cuyo caso lo harán conocer á su Jefe inmediato con antelación

DISPOSICION FINAL.

Art. 21. Queda á cargo del Ministro de Relaciones Exteriores la comunicación y ejecución del presente Decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en la capital de la República Dominicana, á los 27 días del mes de Junio de 1905, año 62º de la Independencia y 42º de la Restauración.

MORALES L.

Refrendado:—El Ministro de Estado de Relaciones Exteriores,—Juan Francisco Sánchez.

Núm. 4587.—RESOLUCION del P. E. que dispone unir por medio del teléfono las poblaciones de Monte Cristy, Guayubín, Sabaneta y San José de las Matas.—G. O. Núm. 1601 del 8 de Julio 1905.

CARLOS F. MORALES L.,
Presidente Constitucional de la República.

Considerando: que es deber del Gobierno propender al ensanche de las vías de comunicación.